



**Informe Secretarial:** Al despacho señor juez informando que la apoderada de la parte demandante, presentó memorial solicitando corrección del auto que libra mandamiento de fecha 07 de octubre de 2022, con respecto al número del pagare.

Sírvase proveer. 03/11/2022.

**Eduardo Campo**  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
FONSECA – LA GUAJIRA.**

Fonseca, La Guajira, 03 de noviembre de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	JAIME YECID DUARTE MARTINEZ
RADICACION:	44-279-40-89-002-2022- 00212-00

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Entra el Despacho a estudiar la presente solicitud requerida por la parte demandante a través de memorial en el cual se indica que se presentó un error de digitación en el auto que libra mandamiento de pago de fecha 07 de octubre 2022 dentro del proceso en referencia al momento de diligenciar el número del título valor, manifestando que el pagare con el cual se interpuso el proceso ejecutivo contra el señor JAIME YECID DUARTE MARRTINEZ es el No. 00130367899600163524 y no el No. 00130367899600163525 como se relaciona en el mandamiento ejecutivo emitido por esta dependencia judicial.

Teniendo en cuenta que el título valor que aportó la Dra CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ en archivo PDF que contiene el escrito de la demanda. En la página 6.

**PAGARÉ UNICO** 00130367895000304342 y 00130367897600163525

Yo(nosotros) Jaime Yecid Duarte Martinez mayor(es) de edad e identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestra) firma, pagare(n) incondicionalmente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en su oficina de la ciudad de Fonseca el día 5 del mes de marzo del año 2021, las siguientes sumas de dinero que reconozco(emos) solidariamente deber: a). La suma de cinco mil quinientos cuarenta y tres millones cuatrocientos dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos (\$ 5.434.024.56) moneda legal colombiana; y, b). La suma de treinta y tres millones trescientos mil quinientos cuarenta y ocho pesos (\$ 33.335.408) moneda legal colombiana. A partir de la fecha de vencimiento reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida. Además, a partir de la fecha de la demanda judicial de cobro, reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma del literal b) de este pagare, al completarse un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al BANCO para debitar, sin aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros o de cualquier depósito que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esa institución o en sus filiales o subsidiarias, el valor insoluto de este pagare y sus intereses. Me(nos) acojo(emos) expresamente al sistema de amortización que el BANCO tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagare. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el BANCO hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el Art. 1573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a) prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b) si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores, queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.

JAIME DUARTE  
Firma

JAIME DUARTE  
Nombres y Apellidos

10957736  
Tipo y número documento de identidad

10/10/2016  
Fecha de firma

**PAGARÉ UNICO**

M026300105187603675000304342

Tipo y número documento de identidad

Fecha de firma



En el cual se aprecia claramente el número del pagare 00130367899600163525 el Juzgado procedió a librar mandamiento de pago en el cual se relaciona el número de título valor correcto.

Por lo expuesto el juzgado no accederá a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, debido a que el mandamiento ejecutivo de pago se realizó en debida forma, con relación al número de pagare aportado en los anexo de la demanda. El JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA.

### RESUELVE

**PRIMERO:** NO ACCEDER a lo solicitado por la parte demandante por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**  
Juez